

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** SUCESION.  
**DEMANDANTE:** RAUL TORRES MORENO Y MARIA LUPE LAGUNA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2014-00471

Se procede a decidir sobre la solicitud de constancia de ejecutoria y aclaración de la hoja 9 del trabajo de partición.

El demandante allega memorial solicitando aclaración de la hoja No. 9 en cuanto al total adjudicado a los 6 primeros herederos con fundamento en el artículo 285 del C.G.P.

El artículo 285 del C.G.P., dispone que la sentencia podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Se tiene que la hoja 9 del trabajo de partición trata sobre la adjudicación de la hijuela primera del activo, esto es, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-42689, por lo que se aclaran los porcentajes y valores en pesos que le corresponden a cada uno de los herederos sobre dicho bien.

Considera el despacho que la duda puede ser generada por el parrafo que inicia con la palabra "NOTA" visto en la hoja 9 del trabajo de partición, así que para evitar confusiones este párrafo NO deberá ser tenido en cuenta para ningún efecto.

Conforme lo anterior, se resuelve:

1° Aclarar la hoja 9 del trabajo de partición presentado el día 17 de octubre de 2019, indicando que la adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-42689, es la siguiente:

| NOMBRE                  | VALOR EN PESOS                                                                             | PORCENTAJE DE ADJUDICACION                                                                    |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| MARY TORRES LAGUNA      | \$4.752.125 + \$2.036.625<br>(cesión realizada por<br>JHON JAMIR TORRES Z)=<br>\$6.788.750 | 14.58333333% + 6.25%<br>(cesión realizada por<br>JHON JAMIR TORRES Z)=<br><b>20,83333333%</b> |
| RAUL TORRES LAGUNA      | \$4.752.125                                                                                | <b>14.58333333%</b>                                                                           |
| ELODIA TORRES<br>LAGUNA | \$4.752.125                                                                                | <b>14.58333333%</b>                                                                           |

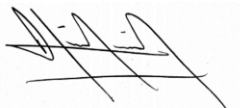
|                           |                |                     |
|---------------------------|----------------|---------------------|
| NEIDA TORRES LAGUNA       | \$4.752.125    | <b>14.58333333%</b> |
| HEVERS TORRES LAGUNA      | \$4.752.125    | <b>14.58333333%</b> |
| LINDA CATHERINE TORRE     | \$2.376.062,50 | <b>7.29166665%</b>  |
| EDGAR FABIAN TORRES TAPIA | \$2.376.062,50 | <b>7.29166665%</b>  |
| GREYDYS TORRES RODRIGUEZ  | \$2.036.625    | <b>6.25%</b>        |
| TOTAL                     | \$32.586.000   | <b>99,99999998%</b> |

2° No tener en cuenta el párrafo que inicia con la palabra "NOTA" visto en la hoja 9 del trabajo de partición de fecha 17 de octubre de 2019, a efectos de evitar confusiones.

3° Por secretaria, elaborar constancia de ejecutoria.

4° Notificar por aviso la presente decisión a todos los interesados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### **Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** NANCY PEÑA ORJUELA  
**DEMANDADO:** BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**VINCULADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO PEÑA ORJUELA (Q.E.P.D), FLOR AYDEE SANCHEZ RINCON, como conyuge/compañera CAMILO PEÑA ORJUELA (Q.E.P.D), AMPARO PEÑA ORJUELA, YAMILE PEÑA ORJUELA, MARIA EUGENIA PEÑA ORJUELA y MARIA ANGELICA PEÑA ORJUELA.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00663

1. Se procede a verificar el cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de fecha 07 de febrero de 2023.
2. El día 07 de febrero de 2023 se otorgó a la parte demandante el termino de 10 días para allegara copia de la escritura pública 1.292 de julio 28 de 2003 y los comprobantes de recibo o devolución de la notificación de las personas vinculadas mediante auto de fecha 02 de junio de 2021.
3. El demandante allego copia integra de la escritura pública<sup>1</sup>No. 1.292 de julio 28 de 2003.
4. Se rememora: mediante auto de fecha 02 de junio de 2021<sup>2</sup>, se ordenó la notificación de CAMILO PEÑA ORJUELA, AMPARO PEÑA ORJUELA, YAMILE PEÑA ORJUELA, MARIA EUGENIA PEÑA ORJUELA y MARIA ANGELICA PEÑA ORJUELA.
5. El demandante allegó al proceso el registro civil de defunción de CAMILO PEÑA ORJUELA (Q.E.P.D)<sup>3</sup>e informó que se tenía conocimiento de la esposa del mencionado señor, esto es FLOR AYDEE SANCHEZ RINCON.
6. El demandante allegó constancia de envió de citación <sup>4</sup>a MARIA ANGELICA PEÑA ORJUELA guía No. YP004314353CO, ISAAC PEÑA ORJUELA guía No. YP004314367CO, FLOR AYDEE SANCHEZ RINCON guía No. YP004314375CO,

---

<sup>1</sup> Archivo 71 PDF.

<sup>2</sup> Archivo 18 PDF

<sup>3</sup> Archivo 25 PDF.

<sup>4</sup> Archivos 19 y 20 PDF.

AMPARO PEÑA ORJUELA guía No. YP004314384CO, YAMILE PEÑA ORJUELA guía No. YP004314398CO y MARIA EUGENIA PEÑA ORJUELA guía No. YP00314407CO y de entrega de dichas citaciones<sup>5</sup>

7. Así las cosas, encuentra el despacho que como quiera que las citaciones fueron entregadas a las direcciones ahí señaladas, no debió proferirse el auto de fecha 03 de febrero de 2022<sup>6</sup> que ordeno el emplazamiento de estas personas pues solo en caso de que la misiva sea devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, es procedente el emplazamiento, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. De allí se colige que haya que dejar sin valor ni efecto dicho auto en virtud del aforismo judicial “los autos ilegales no atan al juez”.
8. En línea con lo anterior, y como quiera que se recibieron las notificaciones enviadas a esas direcciones se hace necesario agotar el procedimiento de notificación establecido en el C.G.P, esto es lo dispuesto en el artículo 291 y 292, sin que pueda ser considerado que se ha cumplido con la citación que trata el artículo 291 pues los citatorios enviados<sup>7</sup> no cumplen los requerimientos establecidos en el numeral 3 de dicho artículo, nótese que no se le indica la fecha de la providencia que ha de ser notificada, esto es, el auto que ordena citar a los vinculados de fecha 02 de junio de 2021, según lo prevé el numeral 2 del artículo 290 ibidem. Por lo tanto, se ordenará hacer la notificación en debida forma, deberá iniciarse con el envío de una citación (artículo 291) al demandando en la que se: (i) debe informar la existencia del proceso, (ii) su naturaleza (iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada, esto es la providencia de fecha 02 de junio de 2021 (iv) previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los 5, 10 o 30 días siguientes a la fecha de su entrega, según sea el caso. El citatorio deberá venir cotejado y además deberá allegarse certificado de entrega o de devolución de la empresa de mensajería. El simple rastreo de la guía no es suficiente. Pasado el termino sin que los citados comparezcan al juzgado podrá enviarse la notificación por aviso conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., enviando aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre de este juzgado, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso el lugar de destino. Deberá acompañarse con copia informal de la providencia que se notifica.
9. No escapa al juzgado que ha sido también notificado el señor ISAAC PEÑA ORJUELA, persona que aparentemente también funge como hermano de la demandante NANCY PEÑA ORJUELA, por lo que se le requerirá a esta persona y a su abogado para que en el término de 5 días manifiesten al despacho si el señor ISAAC PEÑA ORJUELA es hermano de la demandante o qué clase de parentesco o relación posee que con ella.
10. En lo que tiene que ver con CAMILO PEÑA ORJUELA (Q.E.P.D), se tiene que como se encuentra acreditada la muerte de este señor, se autoriza la notificación a quien el demandante manifiesta fue la esposa del occiso, señora FLOR AYDEE SANCHEZ RINCON, advirtiéndole al extremo activo que en

---

<sup>5</sup> Archivos 73 y 74 PDF.

<sup>6</sup> Archivo 30 PDF.

<sup>7</sup> Archivo 20 PDF y Archivo 27 PDF.



caso de conocer además a algún heredero del mencionado señor, deberá realizar la notificación de este. Asimismo, deberá realizarse el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO PEÑA ORJUELA (Q.E.P.D), por secretaria inclúyanse en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

11. También encuentra el despacho que existe un yerro en cuanto al nombramiento del curador ad litem efectuado mediante auto de fecha 22 de abril de 2022<sup>8</sup> por cuanto se nombró al abogado JAIME HUMBERTO TOBAR ORDOÑEZ siendo relevado por LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ a través de auto de fecha 24 de junio de 2022<sup>9</sup>, como curador ad litem de BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, pese a que estos ya se encuentran representados a través de la curaduría designada a la abogada DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL. De allí que deba dejarse sin valor ni efecto dichos autos.

Conforme lo expuesto, se resuelve:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la escritura pública 1.292 de julio 28 de 2003.
2. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2022 que ordenó el emplazamiento de AMPARO PEÑA ORJUELA, YAMILE PEÑA ORJUELA, MARIA EUGENIA PEÑA ORJUELA, MARIA ANGELICA PEÑA ORJUELA Y LA CONYGE DEL SEÑOR CAMILO PEÑA ORJUELA Q.E.P.D, LA SEÑORA FLOR AYDEE SANCHEZ RINCON por las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.
3. Ordenar a la parte demandante hacer en debida forma la notificación de FLOR AYDEE SANCHEZ RINCON, AMPARO PEÑA ORJUELA, YAMILE PEÑA ORJUELA, MARIA EUGENIA PEÑA ORJUELA y MARIA ANGELICA PEÑA ORJUELA, en debida forma, conforme lo disponen en los artículos 291 y 292 del C.GP., siguiendo los lineamientos expuestos en el numeral 8 de la parte motiva de esta providencia.
4. Requerir a NANCY PEÑA ORJUELA y a su abogado ALEXANDER LOPEZ ACOSTA, para que en el término de 5 días manifiesten si el señor ISAAC PEÑA ORJUELA es hermano de la demandante o qué clase de parentesco o relación posee que con ella.
5. Se advierte a la parte demandante que en caso de conocer a algún heredero de CAMILO PEÑA ORJUELA (Q.E.P.D) deberá adelantar la notificación de ese heredero.
6. Por secretaria, realícese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CAMILO PEÑA ORJUELA (Q.E.P.D) en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el término del emplazamiento sin que comparezcan se les nombrara curador ad litem.

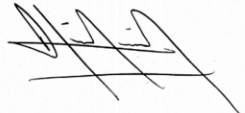
---

<sup>8</sup> Archivo 35 PDF.

<sup>9</sup> Archivo 47 PDF.

7. Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 22 de abril de 2022 y 24 de junio de 2022, que designaron como curador ad litem a LIBARDO ANTONIO GARZON SANCHEZ como curador ad litem de BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.
8. Para todos los efectos tener como curadora ad litem de BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 6 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

MJGA

*Alexander López Acosta*  
*Abogado*

Señor Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia

De: **NACY PEÑA ORJUELA**

Contra: **BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR Y PERSONAS  
INDETERMINADAS**

Radicación No. **2018-00663-00**

**ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA**, quien, obro como abogado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito en términos allegar a su despacho la escritura No. 1.982 de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT**, de fecha Julio 28 de 2003. Solicitada por el despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,



**ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA**

**C.C. No. 11'382.014 de Fusagasugá**

**T.P. No. 154.117 del C.S. de la Judicatura**

**Anexo: Lo enunciado**

*Carrera 18 No. 18-61 Barrio "Estación" Girardot*

*[superivallo@hotmail.com](mailto:superivallo@hotmail.com)*

*302-2518541*



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

PRIMERA

a Copia

Escritura No. 1.292 de Julio 28 de 2003

Contenido :

PROTOCOLIZACION

DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES QUE HACE NANCY PARA ORJUELA.

Margarita Rosa Iriarte Alvira

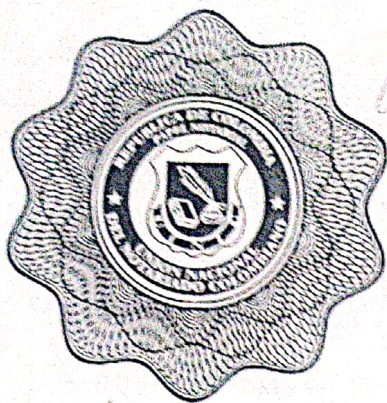
NOTARIA PRIMERA

Calle 16 No. 11A-51 - Camellón del Comercio

Tels. 8334627 • 8330340

Telefax: 8334627





AA 1481021

No. 1.292.- NÚMERO; UN MIL DOSCIENTOS NO-

VENTA Y DOS.-

En la ciudad de Girardot, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil tres (2.003), ante mi MARIA CONSUELO RUGELES MUÑEZ,

Notaria Primera de Girardot (S.).-

Compareció con minuta escrita la señora NANCY PEÑA ORJUELA, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.562.085 expedida en Girardot, de estado civil viuda con sociedad conyugal liquidada, y dijo: PRIMERO: Que presenta para su protocolización y guarda ante esta Notaria, las declaraciones rendidas ante este mismo Despacho bajo la gravedad del juramento, por el señor SEVERO DUCUARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.038.133 de Girardot, y la señora EDUVINA CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.612.939 expedida en Girardot, con la cuales demuestra que con dineros de su peculio económico, ha logrado sostener la posesión y realizado la ampliación de mejoras allí existentes desde hace mas de diez(10) años, las cuales fueron adquiridas por su parte señor ISAAC PEÑA, desde hace mas de cuarenta (40) años, distinguiéndose en Catastro Seccional Girardot con la ficha No.00-00-0090-004-010, ello consistente en la posesión de un lote de terreno, que hace parte de otro de Mayor extensión denominado "La Cuncia" o "Concepción", de propiedad del señor NICOLAS PERDOMO PERDOMO, ubicado en la vereda Piamonte de Girardot, el cual desmembrado del mencionado lote de mayor extensión, se distingue mediante los siguientes linderos especiales: NORTE: Con mejoras de POLICARPA RIVEROS PEÑA, en extensión de 33.60 metros; ORIENTE: Con la carretera central Girardot-Tocaima, en



extensión de 20.00 metros; SUR: En extensión de 33.00 metros, con terrenos pertenecientes a la Hacienda La Cuncia o Concepción de propiedad del señor NICOLAS PERDOMO PERDOMO; Y OCCIDENTE: Con terrenos de la misma Hacienda, en extensión de 10.70 metros y encierra. Las mejoras allí existentes consisten en una casa para habitación familiar construida en paredes de material de cemento y ladrillo, techo de teja de zinc, pisos en cemento liso terminados en material denominado mineral, puertas y ventanas en hierro, las cuales constan de dos(2) alcobas de 4.50 x 4.50 metros, una de ellas con baño privado; sala de 4.50 x 4.50 metros; cocina comedor de 4.50x4.50 metros; baño; lavadero con su respectiva alberca; pozo séptico; una alberca para depósitos de agua potable de 2.00 x 1.00 metros y árboles frutales t ornamentales.

SEGUNDO: Que el valor comercial actualmente de las mejoras y posesión, asciende a la suma aproximada de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) moneda legal Colombiana y que ella es la única que ha mantenido las citadas mejoras y la posesión habitándolas y disfrutándolas, quieta y pacíficamente junto con sus cuatro(4) hijas, ADRIANA, GUILLERMINA, MARIA ELSY Y SONIA VANEGAS PEÑA, como ama y dueña de las mismas.

TERCERO: Que además protocoliza a través de este instrumento público, el documento que firmaron y autentificaron ante Notario Público sus hermanos CAMILO, YAMILE, AMPARO, MARIA EUGENIA, MARIA ANGELICA e ISAAC PEÑA ORJUELA donde la AUTORIZAN EXCLUSIVAMENTE por ACUERDO MUTUO y libres de todo apremio, para que protocolice a su nombre, las mencionadas mejoras y la posesión del lote de terreno mencionados en el punto primero de este instrumento público y renuncian a toda reclamación de sucesión futura tanto extrajudicial, como judicial debido



Señora  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT  
E. S. D.

Respetada Doctora:

NANCY PEÑA ORJUELA, identificada con la C. de C. No. 39.562.085 expedida en Girardot, vecina de la Vereda Piamonte de esta misma ciudad, con todo el respeto me permito presentarme por este medio ante su amable Despacho, para solicitarle comedidamente, se sirva recepcionar las declaraciones de SEVERO DUCUARA, identificado con la C. de C. No. 3.038.133 expedida en Girardot, y EDUVINA CAMPOS, identificada con la C. de C. No. 20.612.939 expedida en Girardot, ambos residentes en la vereda Piamonte de Girardot, para previo juramento de rigor, depongan en base a lo siguiente:

- 1o).- Lo de Ley;
- 2o).- Dirán los declarantes, si me conocen de vista, trato y comunicación, cuanto tiempo hace y en base a qué?
- 3o).- Manifestarán los deponentes bajo la gravedad del juramento dado ante usted, que si por el conocimiento que de mi tienen, les consta, que soy hija legítima del hogar formado por ISAAC PEÑA, actualmente desaparecido y GUILLERMINA ORJUELA (q.e.p.d.), y hermana de CAMILO, YAMILLE, AMPARO, MARIA EUGENIA, MARIA ANGELICA e ISAAC PEÑA ORJUELA, quienes desde hace mas de veinte (20) años residen en la ciudad de Bogotá D.C.
- 4o).- Dirán los deponentes, si les consta que mi padre ISAAC PEÑA, construyó unas mejoras sobre un lote de terreno ubicado en la vereda Piamonte de Girardot, y que hace parte de otro de mayor extensión cuyos linderos se especificarán mas adelante, mejoras éstas consistentes en una casa para habitación familiar de dos (2) piezas por la época y que data de mas de cuarenta (40) años, fecha desde la cual venimos disfrutando quieta y pacíficamente?
- 5o).- Dirán los declarantes, si les consta, que desde mi corta infancia hasta la fecha, he venido conviviendo en las mejoras, junto con la posesión del lote de terreno mencionado en forma quieta y pacíficamente, esto es hace mas cuarenta (40), años, lote de terreno que se distingue por su ubicación en la Hacienda "La Cuncia", ó "Concepción" en la vereda Piamonte de Girardot, cuyos linderos especiales son: NORTE, en extensión de 33.60 metros, con mejoras y posesión de POLICARPA RIVEROS PEÑA; ORIENTE: En extensión de 20.00 Metros, con la carretera central Girardot - Tocaima; SUR, en extensión de 33.80 metros, con terrenos del lote de mayor extensión que forma la Hacienda La Cuncia ó Concepción de propiedad del señor NICOLAS PERDOMO PERDOMO; y OCCIDENTE, con terrenos de la misma Hacienda mencionada aquí en extensión de 10.70 metros y encierra y las mejoras allí construídas sobre el lote de terreno actualmente consisten en una casa para habitación familiar constante de dos (2) alcobas de 4.50 X 4.50 metros, una de e-



llas con baño privado; Sala de 4.50 X 4.50 metros ; Cocina Comedor de 4.50 X 4.50 metros; un (1) baño, un (1) lavadero con respectiva alberca; un (1) pozo Séptico y una (1) alberca de 2.00 X 1.00 metros, todo construido en material de cemento, y ladrillo, techo en tejas de zinc, pisos en cemento liso y meneral, puertas y ventanas en hierro, el lote de terreno ó sea la posesi-ón se encuentra alinderada con postes de cemento y alambre de púas, así como diferentes árboles frutales y de ornato;

6o).- Dirán los declarantes, si les consta que las existentes mejoras y la posesión de éste terreno tantas veces mencionadas, han sido mantenidas, mejoradas y ampliadas por la suscrita, con dineros habidos de mi honesto trabajo, conviviendo la suscrita allí desde mi corta infancia, hasta la fecha, con mi hogar formado por quien suscribe y mis cuatro ( 4) hijas de nombres ADRIANA, GUILLERMINA, MARIA ELSY y SONIA VANEGAS PEÑA, disfrutando de la posesión, y propiedad de las mejoras, quieta, pacífica e ininterrumpidamente;

7o).- Por último dirán los declarantes, si según su sana apreciación, tanto la posesión de lote de terreno y las mejoras ascienden a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS = (\$ 5.000.000.00)M/cte. y que no le han conocido persona alguna que haya disfrutado del derecho de posesión y propiedad aparte de la suscrita.

Recepcionadas que sean las citadas declaraciones , ruego a usted, sobre la idoneidad moral y aptitud física y mental de los deponentes expedir Certificación, y devolverme el original delo actuado para fines que me interesan.- Todo bajo mis costas

Cordialmente,

*Nancy Peña Orjuela*

NANCY PEÑA ORJUELA  
C.C.No.39.562.035 de Girardot.-



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT

Girardot, julio 22 del 2.003.

Recibanse las declaraciones solicitadas y devuélvase originales  
previa certificación sobre la idoneidad de los declarantes.

Cumplase.

LA NOTARIA

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

DECLARACION DE: Severo Ducuara

Cédula de ciudadanía número 3.038.133 de Girardot

En la ciudad de Girardot, a ventidos (22) días del mes de

Julio del 2.003, compareció a la Notaría Primera, Severo

Ducuara.- con el fin de rendir declaración que se

solicita en memorial que antecede, y bajo la gravedad del ju-  
ramento conforme lo dispone el decreto 1557 de 1.989, y al -

PUNTO 1o.) CONTESTO: Mi nombre es como quedó anotado, residente  
en Vereda Piamonte-Girardot.-, de profesión agricultor,

de estado civil soltero, mayor de edad.- . AL PUNTO 2o.) CONTESTO:

Si conozco de vista, trato y comunicación al peticionario desde

hace 42 años. AL PUNTO 3o.) CONTESTO: si por ese conocimiento que -  
que tengo de la peticionaria se consta que es hija legítima del ho-  
gar formado por Isaac Peña, actualmente desaparecido y Guillermina  
Orjuela (q.e.p.d.), y hermananda Camilo, Yamile, Amparo, Ma. Eugenia,  
Ma. Angelica e Isaac Peña Orjuela, quienes hace más de 20 años resi-  
den en Bogotá. AL PUNTO 4o. CONTESTO. si se consta que el señor I-  
saac Peña padre de la peticionaria construyó una mejoras sobre un -  
lote de terreno ubicado en la Vereda Piamonte de Gdot. y que hace -  
parte de otro de mayor extensión cuyos linderos y demás especifica-  
ciones se encuentran consignados en memorial petitorio, que las me-  
joras constan de una casa para habitación, de 2 piezas por la época  
y que data de más de 40 años, fecha desde la cual vienen disfrutando  
quieta y pacíficamente. AL PUNTO 5o. CONTESTO. si se consta que des-  
de la infancia de la peticionaria hasta la fecha, ha venido convi-  
viendo en las mejoras, junto con la posesión del lote de terreno men-  
cionado en forma quieta y pacíficamente, esto hace más de 40 años -  
cuyos linderos y demás especificaciones de construcción están con-  
signados en memorial petitorio. AL PUNTO 6o. CONTESTO. si se consta  
que las hoy existentes mejoras y la posesión de éste terreno han si-  
do mantenidas, mejoradas y ampliadas por la peticionaria, con dine-  
ro obtenido de su honesto trabajo desde su corta infancia formado -  
ella y sus hijas Adriana, Guillermina, María Eisy y Sonia Vanegas -  
Peña, disfrutando de la posesión y propiedad de los mejoras, quieta  
pacífica e ininterrumpida. AL PUNTO 7o. CONTESTO. se por lo que he  
visto que tanto la posesión del terreno y las mejoras la suma ascien-  
de a (\$5.000.000.00) Mcte. que no le he conocido otra persona dis-  
tinta a la peticionaria y es quien ha disfrutado de la posesión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firm  
ma una vez leída y aprobada.

DECLARANTE,

SEVERO DUCUARA.-

3038133



DECLARACION DE Eduvina Campos  
Cédula de ciudadanía número 20.612.939 de Girardot

En la ciudad de Girardot, a      ventidos      (22 ) días del  
mes de j u l i o      de 2.003, ante la Suscrita Notaría  
primera, compareció Eduvina Campos.-      , con el fin  
de rendir declaración que se solicita en memorial que antecede  
y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el decreto  
1557 de 1.989, declara AL PUNTO 1o.) CONTESTO: Mi nombre es como  
quedó anotado, residente en Vereda Piamonte-Mpio. de Girardot.-      de  
profesión hogar,-      , de estado civil soltera, mayor de edad.-

AL PUNTO 2o.) CONTESTO: Si conozco de vista, trato y comunicación  
al peticionario desde hace 42 años. AL PUNTO 3o.) CONTESTO:  
Si por ese conocimiento que tengo de la peticionaria me consta que  
es hija legítima del hogar formado por Isaac Peña, actualmente des-  
parecido y Guillermina Orjuela (q.e.p.d), y hermana de Camilo, Tami  
Amparo, Ma. Eugenia, Ma. Angelica e Isaac Peña Orjuel quienes desde  
hace más de 20 años residen en la ciudad de Btá. AL PUNTO 4o. CON-  
TESTO. Si me consta que el señor Isaac Peña padre de la peticiona-  
ria, construyó una mejoras sobre un lote de terreno ubicado en la  
Vereda Piamonte-Gdot.m y que hace parte de otro de mayor extensió  
cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados  
en memorial petitorio, que las mejoras consisten en 2 piezas por  
época y que data de más de 40 años, fecha desde la cual vienen di-  
frutando quieta y pacíficamente. AL PUNTO 5o. CONTESTO. Si me con-  
ta que desde la corta infancia de la peticionaria hasta la fecha,  
ha venido conviviendo en las mejoras, junto con la posesión del l-  
te de terreno mencionado esto hace más de 40 años, cuyos linderos  
demás especificaciones de construcción estan consignados en memo-  
rial petitorio. AL PUNTO 6o. CONTESTO. Si me consta que las hoy  
existentes mejoras y la posesión de éste terreno, han sido manten-  
das, mejoradas y ampliadas por la peticionaria, con dineros habid-  
os de su honesto trabajo, conviviendo allí desde su corta infancia h-  
ta la fecha, con su hogar formado por su hijas Adriana, Guillermi-  
na Elsy y Sonia Vanegas Peña, disfrutando de la posesión y pro-  
piedad de las mejoras, quieta, pacífica e ininterrumpida. AL PUNT-  
7o. CONTESTO. He apreciado que tanto la posesión del lote de terr-  
no y las mejoras se puede avaluar en (\$5.000.000.00) Mcte., que n-  
le he conocido persona alguna que haya disfrutado del derecho de  
sesión y propiedad aparte de la peticionaria.  
No siendo otro el objeto se termina y firma. DECLARANTE, X

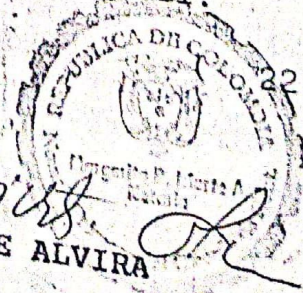
LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT CERTIFICA QUE, *Eduvina Campos*  
Severo Ducuara c.c.No.3.038.133 de Girardot y Eduvina Campos c.c.  
No.20.612.939 de Girardot.- *20.6.12*

Quienes rindieron declaración en éste asunto son personas hábiles  
e idóneas para hacerlo en juicio y fuera de él.

Expedido en Girardot, a      ventidos  
mes de j u l i o      de 2.003.-

LA NOTARIA,

*Margarita Rosa Iriarte Alvira*  
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA





Bogotá D, C. Julio 17 del 2003.

## CESION Y AUTORIZACION EXCLUSIVA

**Nosotros:** Camillo Peña Orjuela, identificado con la C. de C. N° 19.313.810  
Yamile Peña Orjuela, identificada con la C. de C. N° 51.602.928; Amparo Peña Orjuela, identificada con la C. de C. N° 20.914.713; Maria Eugenia Peña Orjuela, identificada con la C. de C. N° 51.696.688; Isaac Peña Orjuela, identificada con la C. de C. N° 79.295.251; y, Maria Angélica Peña Orjuela, identificada con la C. de C. N° 51.869.747; todos mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D, C., hermanos entre sí y habidos dentro de la unión matrimonial de ISAAC PEÑA, identificado con la C. de C. N° 269.955, y GUILLERMINA ORJUELA (q.e.p.d), por este medio, **HACEMOS CONSTAR**, que libre y espontáneamente en reunión de familia, sin apremio físico ó moral.

## ACORDAMOS

**Primero:** Ceder a título gratuito, como en efecto lo hacemos, a favor de nuestra hermana **NANCY PEÑA ORJUELA**, identificada con la C. de C. N° 39.562.085 expedida en Girardot, los derechos de posesión que hereditariamente tenemos sobre un lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión y que se denomina "la Cuncla" ó "Concepción" de propiedad del señor **NICOLAS PERDOMO PERDOMO**, lote éste de menor extensión de allí desmembrado que cuenta con los siguientes linderos especiales: **Norte**, en extensión de 33.60 metros con mejoras de **POLICARPA RIVEROS PEÑA**; **Oriente**, en extensión de 20.00 metros, con la carretera central Girardot – Tocaima; **Sur**, en extensión de 33.80 metros, con terrenos del lote mayor extensión de propiedad del **SR. NICOLAS PERDOMO PERDOMO**, y **Occidente**, en extensión de 10.70 metros, con terrenos del mismo lote de mayor extensión de propiedad de **NICOLAS PERDOMO PERDOMO** y encierra, así como también los derechos de propiedad de las mejoras existentes dentro del mencionado lote de menor extensión antes identificado, y que fueran construidas por nuestro padre **ISAAC PEÑA**, desde hace mas de 40 años las cuales constan de una casa para habitación familiar compuesta actualmente de dos (2) alcobas de 4.50 X 4.50 metros una de ellas con baño privado, sala de 4.50 metros X 4.50 metros, cocina comedor de 4.50 X 4.50 metros techos en teja de zinc, pisos en cemento y paredes de ladrillo y cemento, así como un lavadero con su respectiva alberca, un baño y el poso séptico, una alberca para depósitos de agua potable de 2.00 X 1.00 metros, mejoras éstas que han venido siendo ampliadas y mejoradas desde hace mas de diez (10) años por nuestra mencionada hermana **NANCY PEÑA ORJUELA**.

**Segundo:** **AUTORIZAR EXCLUSIVAMENTE**, a nuestra hermana **NANCY PEÑA ORJUELA**, identificada con la C. de C. N° 39.562.085 expedida en Girardot,

Cada uno de los firmantes de esta escritura, a la que se le da fe, declara que es su voluntad libre y espontánea, sin apremio físico o moral, la suscripción de la misma, y que el contenido de la misma es fiel y exacto a lo acordado y pactado entre los firmantes.



Para, que protocolice ante notaría pública y a su nombre la posesión del lote mencionado que data de más de 40 años así como la propiedad de las mejoras descritas en este documento, ya que ella es la única persona que permanentemente ha habitado allí junto con sus cuatro (4) hijas, las ha mejorado, ampliado y realizado el mantenimiento necesario, para que hoy luzcan como tal lo cual da a más de diez (10) años que la misma realiza ello, por lo cual nosotros los firmantes aquí renunciamos a todo acto de reclamo personal, extra judicial ó judicial.

Tercero: Que lo estipulado en los dos (2) puntos procedentes, obedece, a que nuestra señora madre **GUILLERNINA ORJUELA**, falleció hace muchos años y nuestro padre **ISAAC PEÑA**, identificada con la C. de C. N° 269.955, se encuentra desaparecido desde el día **05 de Marzo de 1995**, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento si también falleció ó no.

En constancia, firmamos en la ciudad de Bogotá D, C., hoy a los diez y siete (17) días del mes de Julio de dos mil tres (2003)

*Camilo Peña Orjuela* *Yamile Peña Orjuela*  
**CAMILO PEÑA ORJUELA** **YAMILE PEÑA ORJUELA**  
 C.C. N° 19.313.810 de Bogotá D, C. C.C. N° 51.602.928 de Bogotá D, C.

*Amparo Peña Orjuela*  
**AMPARO PEÑA ORJUELA**  
 C.C. N° 20.914.713 de Sasalma

*Maria Eugenia Peña Orjuela*  
**MARIA EUGENIA PEÑA ORJUELA**  
 C.C. N° 51.696.688 de Bogotá D, C.

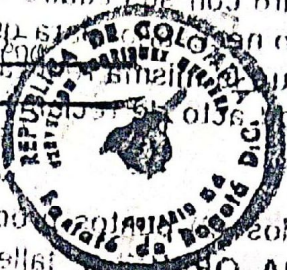
*Isaac Peña Orjuela*  
**ISAAC PEÑA ORJUELA**  
 C.C. N° 79.295.251 de Bogotá D, C.

*Maria Angelica Peña Orjuela*  
**MARIA ANGÉLICA PEÑA ORJUELAS**  
 C.C. N° 51.869.747 de Bogotá D, C.



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
ante el Notario 56 del Circulo de Bogotá  
Comparació Maria Angelica  
Peña Orjuela

quien exhibió la C.C. No. 51869747  
expedida en Bogotá  
y declaró que reconoce como suya la firma que  
aparece en el presente documento y que el  
contenido de este es cierto.  
El declarante, Maria Angelica Peña Orjuela  
Bogotá, a los 17 días del mes de JULIO del año 2003  
El Notario,



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
ante el Notario 56 del Circulo de Bogotá  
Comparació Isaac  
Peña Orjuela  
quien exhibió la C.C. No. 51869747  
expedida en Bogotá  
y declaró que reconoce como suya la firma que  
aparece en el presente documento y que el  
contenido de este es cierto.  
El declarante, Isaac Peña Orjuela  
Bogotá, a los 17 días del mes de JULIO del año 2003  
El Notario,



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
ante el Notario 56 del Circulo de Bogotá  
Comparació Amparo  
Peña Orjuela

quien exhibió la C.C. No. 20914713  
expedida en Sasaima  
y declaró que reconoce como suya la firma que  
aparece en el presente documento y que el  
contenido de este es cierto.  
El declarante, Maria Eugenia Peña Orjuela  
Bogotá, a los 17 días del mes de JULIO del año 2003  
El Notario,



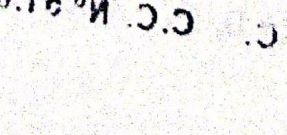
DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
ante el Notario 56 del Circulo de Bogotá  
Comparació Amparo  
Peña Orjuela

quien exhibió la C.C. No. 20914713  
expedida en Sasaima  
y declaró que reconoce como suya la firma que  
aparece en el presente documento y que el  
contenido de este es cierto.  
El declarante, Maria Eugenia Peña Orjuela  
Bogotá, a los 17 días del mes de JULIO del año 2003  
El Notario,



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
ante el Notario 56 del Circulo de Bogotá  
Comparació Maria Angelica  
Peña Orjuela

quien exhibió la C.C. No. 20914713  
expedida en Sasaima  
y declaró que reconoce como suya la firma que  
aparece en el presente documento y que el  
contenido de este es cierto.  
El declarante, Maria Eugenia Peña Orjuela  
Bogotá, a los 17 días del mes de JULIO del año 2003  
El Notario,



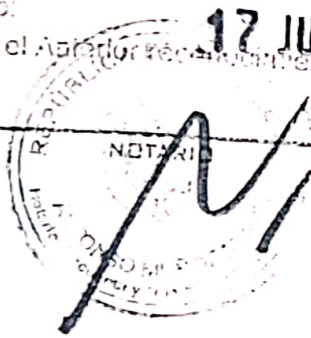


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Yamilé Peña O.  
quien exhibió la C.C. 1604928 expedida en Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es  
cierto. El declarante: Yamilé Peña Ojeda  
Bogotá, D.C.

Diligenció:  
Autorizo, el Anterior reconocimiento

17 JUL 2003



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Margerito Rosas Hurtado, Notario en  
Bogotá, D.C.

Compareció: Camilo  
Peña Ojeda

quien se identificó con la C.C. 9313810 de Bogotá  
y declaró que el contenido del presente  
documento es cierto y son suyas las firmas y las huellas  
que aparecen. En constancia firmó:  
El declarante: Camilo Peña Ojeda  
19 JUL 2003

Camilo Peña Ojeda  
9313810 Bogotá

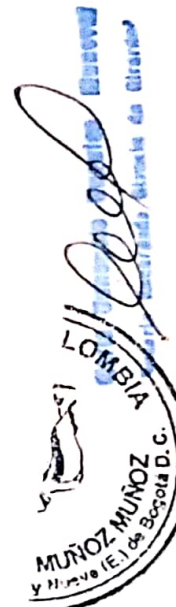


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

Compareció: María Eugenia Peña O.  
quien exhibió la C.C. 1696688 expedida en Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es  
cierto. El declarante: María Eugenia Peña O.  
Bogotá, D.C.

Diligenció:  
Autorizo, el Anterior reconocimiento

17 JUL 2003

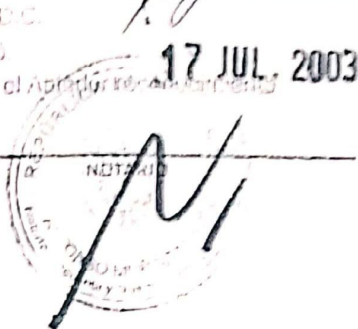




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.  
Compareció: Yamir Peña Ojeda  
quien exhibió la C.C. 1606478 expedida en 1990  
declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son verdaderas y que el contenido del mismo es  
verdadero. El declarante: Yamir Peña Ojeda  
Bogotá, D.C.  
Diligenció:  
Autorizo al Abogado Yamir Peña Ojeda

17 JUL 2003



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.  
Compareció: Camilo Peña Ojeda  
quien exhibió la C.C. 19313810 expedida en Bogotá  
declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son verdaderas y que el contenido del mismo es  
verdadero. El declarante: Camilo Peña Ojeda  
Bogotá, D.C.  
Diligenció:  
Autorizo al Abogado Camilo Peña Ojeda

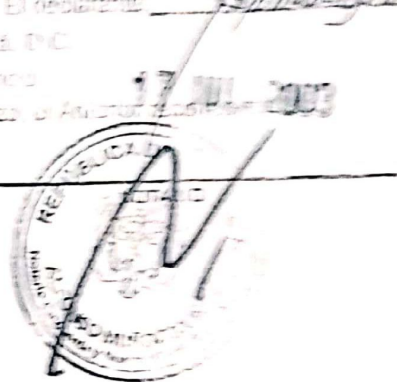
19 JUL 2003



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.  
Compareció: Yamir Peña Ojeda  
quien exhibió la C.C. 1606478 expedida en 1990  
declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son verdaderas y que el contenido del mismo es  
verdadero. El declarante: Yamir Peña Ojeda  
Bogotá, D.C.  
Diligenció:  
Autorizo al Abogado Yamir Peña Ojeda

17 JUL 2003





AA 1481022



-2-

al reconocimiento que ellos tienen de ella, que es la única que logró mantener, ampliar y mejorar la posesión y las precitadas mejoras, documento este que consta de tres(3) folios útiles y escritos. En la

virtud, la Notaria Primera del Círculo de Girardot, DECLARO legalmente protocolizadas las declaraciones rendidas ante esta Notaria y bajo la gravedad del juramento por el señor SEVERO DUCUARA y la señora EDUVINA CAMPOS, el día 22 de julio de 2003, así como también el documento suscrito, firmado y autenticado ante el Notario Público del Círculo de Bogotá D.C. por CAMILO, YAMILE, AMPARO, MARIA EUGENIA, MARIA ANGELICA e ISAAC PEÑA ORJUELA, hermanos de la Protocolizante y dispone su inscripción en el libro de Protocolos del presente año, para que los interesados obtengan las copias que deseen. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: La compareciente, bajo juramento manifiesta que su estado civil es viuda, y que el inmueble NO ESTABA NI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, ley 258 de enero 17/96. (Hasta aquí la minuta). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que les fue el instrumento precedente a los otorgantes les imparten aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento firman por ante mi la Notaria quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan principalmente en lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva. Lo autorizo en las hojas de papel Notarial Nos. AA 1481021 y AA 1481022.-

*Nancy Peña Ortiz*  
CC 39562085 Girardot  
NANCY PEÑA ORTIZ





Derechos . \$25.092.00

Iva. \$7.743.00

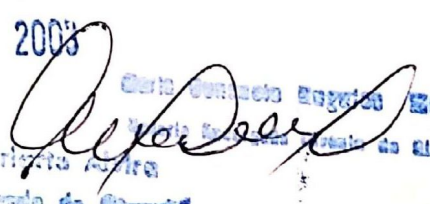
  
MARIA CONSUELO ROJAS HUIEVAR

NOTARIA PRIMERA (E.) GIRARDOT.

PRIMERA  
1.292 del 28 de Julio

2003  
7  
: NANCY PEÑA ORJUELA.

31 JUL 2003

  
Margarita Rojas Huiévar  
Notaria Primera del Estado de Girardot

INSTITUTO DE REGISTRO "AGUSTIN CODAZZI"  
SI DE CUNDINAMARCA  
PRECIO No. 00.00.0009.0004-010.  
EN EL CATASTRO  
12 de 6/8-2003  
7



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023*

**ASUNTO:** DEMANDA RECONVENCION - PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL ROSARIO LEON GUTIERREZ Y HERNANDO GAVIRIA (Q.E.P.D)  
**DEMANDADO:** BLANCA STELLA BAQUERO DE HERNANDEZ, FREDY ANDRES HERNANDEZ BAQUERO, JUAN ALEJANDRO HERNANDEZ BAQUERO, LINA CATHERINE HERNANDEZ BAQUERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN No.:** **253074003004-2019-00084**

*Se procede a verificar el cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 23 de enero de 2023.*

*Conforme a la nota informativa de fecha 3 de febrero de 2023<sup>1</sup>, la ORIP informo la inscripción de la demanda, por lo tanto, se tendrá por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-42611.*

*De otra parte, ya fueron notificadas las entidades referenciadas en auto de fecha 03 de julio de 2020. Las respuestas de la UAERIV<sup>2</sup>, SUPERNOTARIADO<sup>3</sup>, PLANEACION<sup>4</sup> y CATASTRO<sup>5</sup>.*

*Como quiera que la curadora ad litem ha aceptado el cargo designado se le notificara la demanda, haciendo la salvedad que por error se le designado como curadora de los herederos indeterminados de HERNANDO GAVIRIA (Q.E.P.D), quien NO funge como demandado en esta demanda de reconvención sino como demandante, razón por la que habrá que dejarse sin valor ni efecto su designación como curadora de tales herederos indeterminados. Para todos los efectos, su cargo como curadora ad litem es solo de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.*

- 1. Tener por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-42611.*
- 2. Tener por notificadas a las entidades referenciadas en auto de fecha 03 de julio de 2020.*
- 3. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes las respuestas de UAERIV, SUPERNOTARIADO, PLANEACION y CATASTRO.*

---

<sup>1</sup> Archivo 94 PDF, expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 96 PDF expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 98 PDF expediente digital

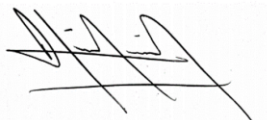
<sup>4</sup> Archivo 102 PDF expediente digital, Cuaderno C2 Continuación

<sup>5</sup> Archivo 104 PDF expediente digital, Cuaderno C2 Continuación



4. Dejar sin valor ni efecto parcialmente el numeral 4º del auto de fecha 23 de enero de 2023, por medio del cual se designó curador ad litem a los herederos indeterminados de HERNANDO GAVIRIA, en razón a que estos herederos no son demandados dentro de la demanda de reconvención.
5. Para todos los efectos tener a DENISSE CAROLINA MUÑOZ RICAURTE como curadora ad litem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
6. Por secretaria, efectuar la notificación personal al curador ad litem a su correo electrónico. Envíesele el link de acceso al expediente. Advertir a la curadora que el termino de traslado de la demanda son 20 días, pues se trata de un proceso verbal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 6 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** GERMAN CERVERA TELLO, MARYBEL YESENIA CERVERA ARTEAGA, GINA IVONNE CERVERA ARTEAGA, DIANA ISABEL OSPINA ARTEAGA, HERMAN ALEXANDER CERVERA ARTEAGA.  
**DEMANDADO:** JUSTA ARTEAGA, LUCAS ARTEAGA, PABLO ARTEAGA, REYES ARTEAGA, SERGIO ARTEAGA, MARIA EDUARDA MATA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** **253074003004-2019-00320.**

Como quiera que se ha dado cumplimiento a lo previsto en auto del 15 de diciembre de 2022, se señalara fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial en la que podrá realizarse a su vez las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., debiéndose tener en cuenta las pruebas decretadas mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, por lo tanto, se ordena:

1. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de octubre de 2023 para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-79553. Se advierte a las partes que, de ser procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P y se dictara sentencia, si fuere posible.

2. Advertir a las partes y sus apoderados para que en forma personal concurren a esta diligencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P., en caso de adelantarse la misma. Del mismo modo se previene a las partes para que procuren la comparecencia de los testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -



# C.J.E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo-Aduanero-Tributario. Asesores Jurídicos  
Empresariales Especializados en Mipymes.

Señores

**JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E.S.D.**

Proceso: 253074003004-**2020-0037-00.**

Demandante: **MARIA EUGENIA ORTIZ BARRAGAN.**

Demandado: **GLADYS GARCIA DE BARRAGAN Y OTROS.**

Asunto: **contestación de demanda y solicitud de nulidad.**

**RONALD FERNANDO MORALES SIERRA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.151.660 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 300.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **GRADYS GARCIA DE CARVAJAL, CARMEN INES GARCIA DE PENAGOS Y JAIRO ARMANDO BARRAGAN**, mediante el presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos y para los fines pertinentes.

## **En cuanto a los hechos:**

1. Es cierto, se refiere a una descripción del inmueble objeto de la Litis. En cuanto a los linderos y demás especificaciones.
2. Es cierto, el inmueble según la partición derivada de la sucesión de la causante **NATIVIDAD BARRAGAN VDA DE GARCIA**, en la cual se adjudicaron a las personas relacionadas en la demanda principal de la presente la contestación, según proceso de sucesión llevado a cabo en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**.
3. Es cierto, en cuanto a los hechos y pruebas aportadas por la parte demandante.
4. Es cierto, según la partición de los bienes, como consta en la sentencia del proceso de sucesión de la señora **NATIVIDAD BARRAGAN VDA DE GARCIA**, en los términos de las cuotas.
5. Es cierto.
6. No es cierto, ya que ni por parte de los demandantes, ni de la apoderada hubo o existió alguna comunicación con los demás comuneros, con el fin de presentar un división del inmueble, por el contrario se actuó de manera temeraria, en cuanto se puede apreciar a las notificaciones, ya que solo se aprecia una



# C.J.E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo-Aduanero-Tributario. Asesores Jurídicos  
Empresariales Especializados en Mipymes.

comunicación de la empresa Servientrega, pero no el envío físico del mismo, excluyendo la obligación del cual trata los artículos 291 y 292 del Código general del proceso, por lo cual es necesario en el estado del proceso solicitar se dé trámite a lo establecido en el Código General del Proceso, en especial al Artículo 133, 134 y siguientes.

## **Artículo 133. Causales de nulidad**

- 1.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
  1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
  2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
  3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
  4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
  5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
  6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.
  7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación
  8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

**PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

## **Código General del Proceso Artículo 134. Oportunidad y trámite**

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

**La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.**

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.



# C.J.E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo-Aduanero-Tributario. Asesores Jurídicos  
Empresariales Especializados en Mipymes.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

De lo cual resulta extraño, que el mismo envía haya contenido el envío de la demanda y sus anexos, esto con el fin de protegeré el derecho a la defensa de mis poderdantes.

## En cuanto a las pretensiones.

1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

**En especial** a la pretensión No 4 por el cual se solicita el pago de costas, ya que por la parte demandante nunca existió un tal hecho de intento de conciliación, como lo afirma en el acápite de hecho.

## Excepciones

### De mérito.

- a. Declarar probada la excepción previa de mérito por no **haberse notificado la demanda a persona distinta a la que fue demandada** o que con base en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, ya que las mismas no fueron aportadas por la apoderada de la parte demandante, ya que solo se presentaron los envíos pero no sus respectivos cotejos elaborados por la empresa de correos, en las direcciones descritas, ya que las direcciones de mis poderdantes corresponden a las mismas desde hace más de 20 años, y que no han sido modificadas.

### De fondo

- a. Declarar probada la excepción de fondo con base en lo presentado en la presente contestación, en cuanto a la notificación elaborada a los demandados, de la misma manera que el hecho 6 en el cual nunca existió una comunicación efectiva con los demás comuneros, con el fin de evitar el trámite judicial.
- b. De la misma forma y como consecuencia a mi representación legal por parte del demandado, el señor **JAIRO ARMANDO BARRAGAN**, como prominente vendedor, promete al señor **GERMAN ANTONIO PENAGOS GARCIA**, como prominente vendedor el inmueble anteriormente descrito, en un porcentaje de 12.5% del derecho de domino, propiedad y posesión.



# C.J.E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo-Aduanero-Tributario. Asesores Jurídicos  
Empresariales Especializados en Mipymes.

- c. El inmueble fue adquirido por el prominente vendedor mediante sentencia de adjudicación de sucesión del 16-02-2017 del juzgado 01 promiscuo de familia de Girardot. Sentencia No 212.
- d. El señor **JAIRO ARMANDO BARRAGAN**, se vio en la necesidad de vender su porcentaje, en consecuencia, a la necesidad al ser una persona de la tercera edad, ya que el mismo ofreció a varios de los comuneros su porcentaje, sin que ninguno ofertara por el mismo.
- e. Como consecuencia de lo anterior se vio en la necesidad de recluirse en un centro de atención a la tercera edad, y que el fruto de la venta es con la cual se está sosteniendo, ya que carece de pensión salud y demás, de lo cual los demandantes han desconocido, y que, a pesar de tener el conocimiento de su situación y dirección de notificación, no apreciaron la necesidad de vender.
- f. Se fija parágrafo en torno a que si el inmueble objeto de la promesa de compraventa sea vendida de común acuerdo por los demás comuneros o mediante remate se reembolsara por parte del prominente vendedor la suma cancelada a la fecha del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 133, 134 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

De los demás, que hacen parte de la demanda Principal.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- 1. La actuación del proceso principal.
- 2. contrato de compraventa, del señor **JAIRO ARMANDO BARRAGAN**, a favor de señor **GERMAN ANTONIO PENAGOS GARCIA**.

## NOTIFICACIONES

A mis poderdantes: en la diagonal 77 B No 119ª-73, de la ciudad de Bogotá, celular 3004908197, correo electrónico [gerpeco7@yahoo.es](mailto:gerpeco7@yahoo.es).

Al suscrito en la calle 18 No 6-47 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, celular 3103415624 correo electrónico [abogadomoralessierra@gmail.com](mailto:abogadomoralessierra@gmail.com).

Calle 18 No 6-47 oficina 1001 de la ciudad de Bogotá, celular 3103415624 correo electrónico  
[abogadomoralessierra@gmail.com](mailto:abogadomoralessierra@gmail.com)

# C.J.E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo-Aduanero-Tributario. Asesores Jurídicos  
Empresariales Especializados en Mipymes.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda. El suscrito en la secretaría del juzgado o en dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**RONALD FERNANDO MORALES SIERRA.**

**C.C. No 80.151.660 de Bogotá.**

**T.P No 300.640 del C.S. de la J.**



# C.J.E. SAS Consultoría Jurídica Empresarial

Civil-Comercial-Laboral-Penal-Administrativo-Aduanero-Tributario. Asesores Jurídicos  
Empresariales Especializados en Mipymes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023*

**ASUNTO:** DIVISORIO.

**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA ORTIZ BARRAGAN Y GERMAN ALFONSO GARCIA BARRAGAN.

**DEMANDADO:** JAIRO ARMANDO BARRAGAN (Q.E.P.D), CARMEN INES GARCIA DE PENAGOS, GLADYS GARCIA DE CARVAJAL, JOSE ANDRES ORTIZ BARRAGA, HERNANDO ORTIZ BARRAGAN Y ESPERANZA ORTIZ BARRAGAN.

**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00037

Se procede a decidir sobre: la contestación de demanda y solicitud de nulidad presentada por GRADYS GARCIA DE CARVAJAL, CARMEN INES GARCIA DE PENAGOS y JAIRO ARMANDO BARRAGAN; la solicitud de fecha de remate, en la cual se allega un nuevo avalúo y la información sobre la muerte de uno de los demandados.

Previamente a referirse sobre la contestación de la demanda, la solicitud de fecha de remate y el avalúo, el despacho resolverá sobre el incidente de nulidad propuesto. Para darle el trámite correspondiente, ordenará a secretaria correr traslado del incidente por el termino de 3 días, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. Asimismo se reconocerá personería al abogado de los incidentantes conforme al poder allegado<sup>1</sup>.

En lo que tiene que ver con la información del fallecimiento de JAIRO ARMANDO BARRAGAN (Q.E.P.D) según lo hace constar el registro civil de fallecimiento No. 10949876, tal información será puesta en conocimiento de las partes, sin tomarse alguna otra medida en razón a que esta persona está representada por abogado.

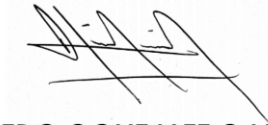
1. Correr traslado del incidente de nulidad propuesto por GRADYS GARCIA DE CARVAJAL, CARMEN INES GARCIA DE PENAGOS y JAIRO ARMANDO BARRAGAN (Q.E.P.D) por el termino de 3 días.
2. Reconocer personería al abogado RONALD FERNANDO MORALES SIERRA, como abogado de GRADYS GARCIA DE CARVAJAL, CARMEN INES GARCIA DE PENAGOS y JAIRO ARMANDO BARRAGAN (Q.E.P.D).
3. Poner en conocimiento de las partes el fallecimiento de JAIRO ARMANDO BARRAGAN (Q.E.P.D), según consta en el Registro Civil de Defunción No. 10949876

---

<sup>1</sup> Archivo 33 expediente digital.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 6 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023*

**ASUNTO:** SUCESION.  
**CAUSANTE:** JULIO CESAR PATIÑO RICO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00294.

*Como quiera que en este asunto no ha sido notificada GLORIA INES PATIÑO CASTAÑEDA pese a que los mismo fue requerido mediante auto del 26 de enero de 2021, reiterado el 18 de febrero de 2022 y el 09 de diciembre de 2022, se requerirá a todos los interesados dentro de este proceso para que procedan a notificar a esta persona, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.*

*En razón de lo expuesto se resuelve:*

- 1. Requerir a todos los interesados dentro de este asunto, para que en el término de 30 días procedan a notificar a GLORIA INES PATIÑO CASTAÑEDA, conforme fue indicado en el auto admisorio de fecha 26 de enero de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito de este proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

0 5 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADOS:** GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00094

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso.

Mediante proveído del 24 de MAYO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, a favor de el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Por auto del 11 de AGOSTO de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA y el 19 de AGOSTO de 2022, se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados; el día 14 de AGOSTO de 2023, se designó curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA, quien se notificó el día 31 de AGOSTO del 2023 y contesto dentro del término concedido sin proponer excepciones.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

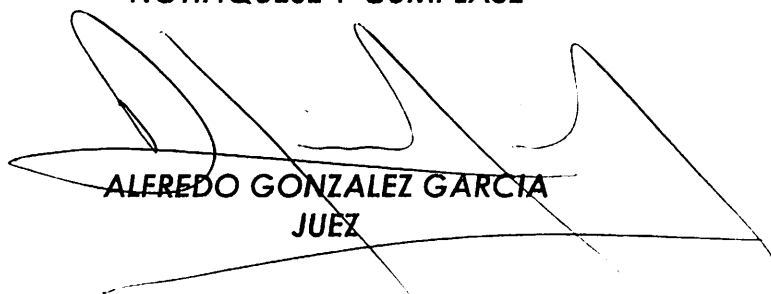
1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 24 de MAYO de 2021.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000= Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **43** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

**06 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023*

**ASUNTO:** **SUCESION.**  
**CAUSANTE:** **ANA RITA ALBANA DE PEREZ**  
**RADICACIÓN No.:** **253074003004-2021-00152.**

*Se procede a decidir sobre el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de noviembre de 2022.*

- 1. Como quiera que ya se surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de los herederos indeterminados de ANA RITA ALBADAN DE PEREZ (Q.E.P.D) y los herederos indeterminados de JOSELIN PEREZ ALBADAN (Q.E.P.D), se les designara curador ad litem.*
- 2. De otra parte, el despacho advirtió la existencia de otro posible heredero, ENRIQUE PEREZ ALBADAN, por lo cual se requirió al abogado NOBBILE JAVIER TODARO GONZALEZ y al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA para que suministraran información al respecto. Los abogados guardaron silencio. No obstante, el despacho observa que ENRIQUE PEREZ ALBADAN, quien aparece en la escritura pública 2.514 del 07 de diciembre de 1999 de la Notaria Primera de Girardot, podría ser la misma persona de JESUS ENRIQUE PEREZ ALBADAN, quien fue uno de los herederos que apertura el presente proceso de sucesión, por lo que se requerirá al abogado de este señor para que aclare si se trata de la misma persona.*
- 3. El abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de fecha 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se le ordenó allegar en debida forma el poder de STELLA ROCIO PEREZ BARRETO. Por lo tanto, deberá notificarse a esta persona de la presente sucesión para los efectos que trata el artículo 492 del C.G.P., Por ende, se ordenará al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA y a todos los interesados para que en el término de 5 días informen la dirección física o electrónica en la cual reciba notificaciones esta persona, o en su defecto manifestar el desconocimiento de tal información. A efectos de surtir el trámite de notificación de esta persona.*
- 4. Ahora bien, debe resaltarse que por error en el numeral 7° del mencionado auto se reconoció personería a MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA, como abogado de, entre otros, STELLA ROCIO PEREZ BARRETO, pese a que se le requirió en la misma providencia allegar el poder concedido en debida forma por esta persona, de ahí que se deba dejarse sin valor y efecto el*

reconocimiento del togado como apoderado de esta señora. Se mantendrá el reconocimiento como abogado respecto a las demás personas allí señaladas.

5. De igual forma, en el numeral 9º del auto de fecha 29 de noviembre de 2022 se requirió al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA para que en el término de 5 días allegara los registros civiles de nacimiento legibles de SILVIA PEREZ BARRETO, LUCILA PEREZ HERRERA Y JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON. Respecto a SILVIA PEREZ BARRETO<sup>12</sup> y LUCILA PEREZ HERRERA<sup>13</sup>, el despacho observa que sus registros civiles de nacimiento pueden ser legibles, pero en cuanto a JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON, no se evidencia registro civil alguno, por lo cual se ordenará allegarlo al plenario.
6. Debe conminarse a los abogados e interesados a que den cumplimiento a las ordenes impartidas por el despacho, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

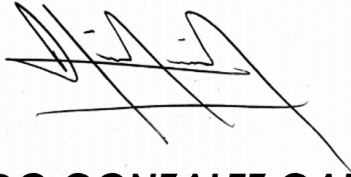
Conforme lo antes expuesto, se decide:

1. Designar como curador ad litem de: los herederos indeterminados de ANA RITA ALBADAN DE PEREZ (Q.E.P.D) y los herederos indeterminados de JOSELIN PEREZ ALBADAN (Q.E.P.D) a la profesional de derecho DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL a quien se le notificará de su designación al correo electrónico [admsucasajuridica@gmail.com](mailto:admsucasajuridica@gmail.com).
2. Requerir al abogado NOBBILE JAVIER TODARO GONZALEZ para que en el término de 5 días, manifieste al despacho si ENRIQUE PEREZ ALBADAN, quien aparece en la escritura pública 2.514 del 07 de diciembre de 1999 de la Notaria Primera de Girardot, es la misma persona de JESUS ENRIQUE PEREZ ALBADAN.
3. Requerir al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA y a todos los interesados para que en el término de 5 días informen la dirección física o electrónica en la cual reciba notificaciones STELLA ROCIO PEREZ BARRETO, o en su defecto manifestar el desconocimiento de tal información. A efectos de surtir el trámite de notificación de esta persona.
4. Requerir al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA, para que en el término de 5 días allegue el registro civil de nacimiento de JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON.
5. Dejar sin valor ni efecto parcialmente el numeral 7º del auto de fecha 29 de noviembre de 2022, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de personería al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA como abogado de STELLA ROCIO PEREZ BARRETO, en razón a que no ha allegado poder de esta persona en debida forma. Se mantendrá el reconocimiento de este abogado como apoderado de las demás personas mencionadas en ese numeral.
6. Requerir al abogado MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA para que en el término de 5 días, allegue el registro civil de nacimiento de JOSE NESTOR PEREZ ORTEGON.



7. Conminar a los abogados e interesados a que den cumplimiento a las ordenes impartidas por el despacho, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 6 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. –

MJGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDEBAX  
**DEMANDADOS:** ANA VICTORIA BERMUDEZ VALDES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00197

EL FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER – FONDEBAX, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de ANA VICTORIA BERMUDEZ VALDES, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 10 de FEBRERO de 2022, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

Por auto del 04 de JULIO de 2023, el Despacho modificó las liquidaciones de crédito presentadas por las partes y esta liquidación fue aprobada por el valor de \$11.174.005.21.00. Así mismo la liquidación de costas se fijó en \$2.400.000.00. En escrito remitido el día 04 de SEPTIEMBRE de 2023, el apoderado de la DEMANDADA, allega dos consignaciones, una por la suma de \$11.174.100.00 correspondiente al saldo adeudado de la liquidación de crédito y otra por la suma de \$2.400.000.00 por concepto de la liquidación de costas y solicitó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el Despacho verifico la existencia de las dos consignaciones allegadas por el apoderado de la DEMANDADA, verificando que la ejecutada ya realizó el pago total de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:



## **RESUELVE:**

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA de FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER – FONDEBAX contra ANA VICTORIA BERMUDEZ VALDES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso y los que a futuro se llegasen a consignar, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **49** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-  
Hoy. **06 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** SUCESION  
**CAUSANTE:** MANUEL ANTONIO AGUIRRE CARRILLO y AIDA  
VALDERRAMA DE AGUIRRE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00290

Del escrito presentado por el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MANUEL ANTONIO AGUIRRE CARRILLO y AIDA VALDERRAMA DE AGUIRRE y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de MANUEL ANTONIO AGUIRRE CARRILLO y AIDA VALDERRAMA DE AGUIRRE, córrase traslado, por el término legal de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

Igualmente y en atención a la constancia secretarial que precede, se fija para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, la hora de las 9:00 a.m. (\_\_\_\_\_.) del día 19 (\_\_\_\_) del mes de Octubre de **2023**.

Se advierte a los interesados que:

1º Si es avalúo es **COMERCIAL**, deben venir acompañados del avalúo de un perito AVALUADOR CERTIFICADO.

2º Si es avalúo **CATASTRAL** debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente Gubernamental.

3º Igualmente deberá manifestar si el avalúo se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

**NOTIFIQUESE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **49** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **06 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** ANA MARLEN SIATOBA DE AMAYA  
**DEMANDADO:** IRMA ANDRADE FORERO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00156

Procede el Despacho a proferir sentencia de lanzamiento sin oposicion, en el asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 384 del C.G. del P.

**ANTECEDENTES**

La señora ANA MARLEN SIATOBA DE AMAYA, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del señor IRMA ANDRADE FORERO, solicitando la terminación de un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 38 N° 3 A- 03 Urbanización El Corozo Manzana G Casa 8 del Municipio de Girardot, inmueble alinderado de manera general así: Por el NORTE: con camino peatonal de acceso. Por el ORIENTE: con camino peatonal. Por el SUR: Con el lote 1 de la misma manzana. Por el OCCIDENTE: con el lote número 7 de la misma manzana; a este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria número 307-61592 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot; la correspondiente restitución y entrega del inmueble al arrendador.

La demandada IRMA ANDRADE FORERO fue notificada POR CORREO FISICO el día 08 de JULIO de 2023, quien a su vez por correo electrónico manifestó haber recibido dicha notificación y a su vez solicito que se le nombrara un abogado de oficio en amparo de pobreza, por no contar con los medios para sufragar el pago de un abogado.

El Despacho, por auto del 23 de ENERO del 2023, requirió a la demandada IRMA ANDRADE FORERO a fin de que allegara su solicitud de amparo de pobreza en debida forma o de lo contrario el proceso continuaría normalmente, orden que no fue acatada por la demandada. Igualmente y de acuerdo a la naturaleza de este asunto, en ningún momento se acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, motivo este que haría inocua la designación de un abogado en su representación, toda vez que no podría ser escuchada dentro del proceso.

**CONSIDERACIONES**

No se advierte reparo alguno, con respecto a los presupuestos procesales de la demanda, en tanto que existe legitimación en la causa de las partes; este Despacho es competente para conocer del presente asunto y no se evidencia causal de nulidad alguna, que trunque el trámite del proceso.

El numeral 1° del artículo 384 del C. G. del P., establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de lanzamiento.

Como quiera que la causa de incumplimiento del contrato de arrendamiento, se fundamentó en la falta del pago del canon de arrendamiento del inmueble de la Diagonal 38 N° 3 A- 03 Urbanización El Corozo Manzana G Casa 8 del Municipio de Girardot, desde el mes de DICIEMBRE del año 2019 a la fecha de presentación de la demanda (ABRIL de 2022), lo cual no fue desvirtuado en el curso del proceso, se ordenará la terminación del contrato.

Por todo lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley

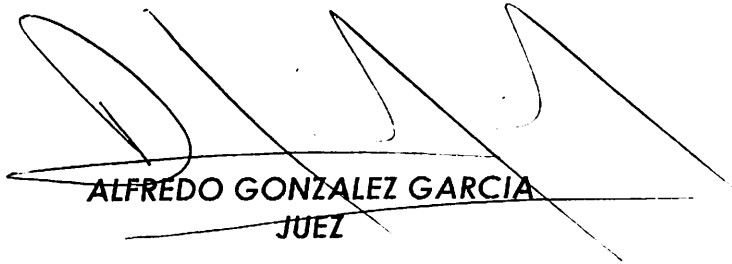
### **RESUELVE:**

1° Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por ANA MARLEN SIATOBA DE AMAYA como arrendador y IRMA ANDRADE FORERO, como arrendatario respecto al inmueble ubicado en la Diagonal 38 N° 3 A- 03 Urbanización El Corozo Manzana G Casa 8 del Municipio de Girardot, inmueble alindado de manera general así: Por el NORTE: con camino peatonal de acceso. Por el ORIENTE: con camino peatonal. Por el SUR: Con el lote 1 de la misma manzana. Por el OCCIDENTE: con el lote número 7 de la misma manzana; a este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria número 307-61592 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot y la correspondiente restitución y entrega del inmueble al arrendador; al igual que el pago de las costas procesales.

2° Ordenar la restitución del citado inmueble al arrendador, previo lanzamiento de los arrendatarios, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde Municipal de Girardot, a quién se le librára despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR.-

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 440.000 =.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **49** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-

Hoy

**06 OCT 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023*

**ASUNTO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS  
**DEMANDADO:** ÉRIKA ALVARINO ORTIZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00218

Se procede a decidir sobre la información suministrada por el apoderado de la parte demandada en la que allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar identificado con matrícula inmobiliaria No. 150-7381, aseverando que sobre el mismo reposa hipoteca.

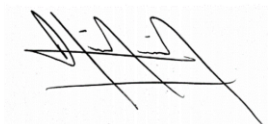
Revisado el certificado allegado se evidencia que en la anotación 11 con aclaración en la anotación 12 aparece la constitución de hipoteca a favor de GABRIEL MEJIA y GABRIELA RODRIGUEZ ALVAREZ.

El artículo 462 del C.G.P., establece que, si sobre los bienes embargados existen hipotecas, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Conforme lo anterior, con fundamento en el numeral 2 del artículo 290 del C.G.P., se ordenará la notificación personal de los acreedores hipotecarios para los efectos del artículo 462 del C.G.P.

1. Ordenar a la parte demandante que notifique personalmente a los acreedores hipotecarios GABRIEL MEJIA y GABRIELA RODRIGUEZ ALVAREZ ya sea en la forma prevista en los artículos 291 y ss del C.G.P., o en la Ley 2213 de 2022.
2. Se requiere a la demandada y a su apoderado para que en termino de 5 días, manifiesten al despacho si conocen la dirección física o electrónica donde pueden ser citados GABRIEL MEJIA y GABRIELA RODRIGUEZ ALVAREZ, en caso de no conocerlo así deberá manifestarlo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
3. Advertir a la parte demandante que, en caso de no conocer el lugar de notificación de los acreedores hipotecarios, deberá agotar el intento de notificación a las direcciones de estos que aparezcan en las escrituras públicas NO. 100 DEL 18-03-2022 NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS y No.141 DEL 06-04-2022 NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 6 de octubre de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -



Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 12 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

|                                      |                               |              |
|--------------------------------------|-------------------------------|--------------|
| CLASE DE PROCESO                     | EJECUTIVO SINGULAR            |              |
| DEMANDANTE                           | GUSTAVO ADOLFO REYES CORDOBA  |              |
| DEMANDADO                            | YONATAN RAUL FORERO           |              |
| No. DE PROCESO                       | 25 307 40 03 004 2022 - 00461 |              |
| AGENCIAS EN DERECHO                  |                               | \$100.000,00 |
| HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA |                               | \$0,00       |
| PUBLICACIONES EDICTALES              |                               | \$0,00       |
| PÓLIZA JUDICIAL                      |                               | \$0,00       |
| NOTIFICACIONES                       |                               | \$0,00       |
| PUBLICACIONES REMATE                 |                               | \$0,00       |
| INSCRIPCIÓN EMBARGO                  |                               | \$0,00       |
| ENVÍO COMUNICACIÓN                   |                               | \$0,00       |
| VARIOS                               |                               | \$0,00       |
| TOTAL                                |                               | \$100.000,00 |

Hoy 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

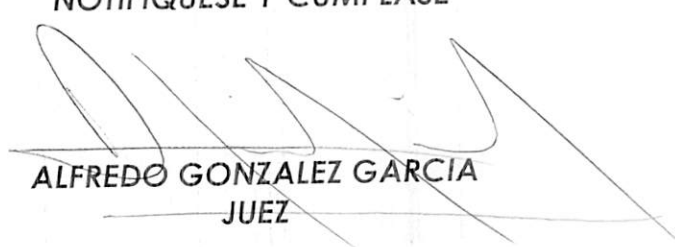
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO REYES CORDOBA  
DEMANDADOS: YONATAN RAUL FORERO  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00461

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 43 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 06 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00592

*Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.*

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. **SUSPENDER** el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 43 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 06 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00593

*Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.*

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. SUSPENDER el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 06 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00594

Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. SUSPENDER el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 43 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 06 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00595

*Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.*

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. SUSPENDER el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No 43 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 06 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaría

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

0 5 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00596

*Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.*

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. *SUSPENDER* el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 0 6 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00597

Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. SUSPENDER el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No 43 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 06 OCT 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00598

Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. SUSPENDER el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy 06 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00600

Seria del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. **SUSPENDER** el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 06 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

05 OCT 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00601

*Sería del caso decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Girardot y su notificación por conducta concluyente, no obstante, advierte el despacho que dentro del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, por lo que se entrará a resolver sobre ello.*

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, es allegada solicitud por parte del apoderado del Municipio de Girardot solicitando la suspensión del presente proceso, aportando documento denominado "ACUERDO SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COBROS PERSUASIVOS" de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, en el cual ambas parte acuerdan la suspensión de los siguientes procesos ejecutivos seguidos en este despacho: 2022/00592-00595-00593-00594-00596-00597-00600-00601-00598 hasta el día 31 de octubre de 2023.

Conforme lo anterior, como quiera que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y por lo tanto se resuelve:

1. **SUSPENDER** el presente proceso por común acuerdo de las partes hasta el día 31 de octubre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No 49 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy

06 OCT 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretaria

jrp



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot, 5 de octubre de 2023*

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** TECNIDECOR S.A.S  
**DEMANDADOS:** JOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ VARGAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00220-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° Allegue el poder conferido por la EJECUTANTE TECNIDECOR S.A.S al togado Wilson Orlando Ossa Gómez, conforme a las disposiciones del Art. 74 del C. G. del P., lo anterior en atención a que el mismo se enuncia en los anexos, mas no obra en el expediente digital.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 27 de septiembre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2023

**ASUNTO:** VERBAL- DECLARATIVO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO PARRA RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** EDIFICIO CARLOS BOTERO URIBE Y OTRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00314-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- 1º Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, lo anterior dado a que, pese a que anuncia escrito con medida cautelares, el mismo no se visualiza.
- 2º Realice el juramento estimatorio de que trata del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.
- 3º Allegue certificado de existencia y representación actualizado de la copropiedad demandada, expedido por la Secretaria de Gobierno de este municipio.
- 4º Aclare el hecho primero y segundo en el que refiere de la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito con la señora ANA MERCEDES MIRANDA DE PEREIRA, indicando a que se refiere con que la señora funge como secuestre y allegando las documentales que acrediten dicho hecho.
- 5º Adecúe las pretensiones conforme a la naturaleza del presente asunto.
- 6º Sírvase allegar constancia de envió de la demandada y sus anexos a la accionada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 7º Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** MARTHA LILIANA PENAGOS SINISTERRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00315-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvasse informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado MARTHA LILIANA PENAGOS SINISTERRA y allegar las evidencias que den cuenta de ello. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclare la cuantía del presente asunto, puesto que en el encabezado de la demanda refiere ser de MENOR cuantía, mientras que la mayor pretensión no supera los 40 SMMLV.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho [j04cm-palgin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cm-palgin@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 05 OCT 2023

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE ALEJANDRO MURILLO MENESES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00333

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° sírvase aclarar la dirección física de notificación de la parte demandada puesto que en la misma refiere una nomenclatura MANZANA 6 CASA 10 sin referir conjunto, bloque, barrio o sector de la ciudad.

2° Allegue Certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo objeto de aprehensión en el presente asunto.

De lo pertinente preséntese escrito de subsanación en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 06 OCT 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 05 OCT 2023.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADO:** SILVIO TORRES BORJA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00338-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **MENOR** cuantía a favor de **COOPAMERICAS CTA** contra **SILVIO TORRES BORJA** por las siguientes sumas:

1° **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$115.000.000.00** por el valor del saldo a capital del primer y único título valor pagare No. 0137.

3° Por los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el **1 de febrero de 2.022**, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **45** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.- **06 OCT 2023**.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR  
**DEMANDADOS:** DIEGO LUIS ORDOÑEZ ESCOBAR  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00339-00

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del Artículo 422 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible. Nótese que el título valor allegado como base de la ejecución **(PAGARE)** no contiene LA FIRMA del ejecutado. Por lo anterior, no queda otro camino que NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, 5 de octubre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER  
DEMANDANTE: MANUEL IVAN PATIÑO ANGARITA Y OTROS  
DEMANDADOS: URBYMAQ S.A.S  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00342-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA**, en cuanto a la pretensión de la *clausula penal*.

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422, 426 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible, nótese que con la presente demanda no fue allegado título ejecutivo o título valor que contenga una obligación con las características descritas.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente asunto se aporta como título base de la obligación contrato de promesa de compraventa y otros si de este, documento con el cual acorde lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, no es suficiente para adelantar un proceso ejecutivo. Lo anterior en consideración a que no existe prueba real y efectiva del incumplimiento para que se haga dicha ejecución, ya que, para el presente asunto, solo se cuenta con las afirmaciones de la accionante. No cumpliéndose con el requisito de que la obligación sea exigible, que busca comprobar que se halle vencido el plazo o cumplida la condición: Lo anterior cobra mayor fuerza si se tiene en cuenta que, en el hecho décimo tercero de la demanda, se habla de un presunto cumplimiento, lo que determina que no hay certeza, respecto de si se cumplió o no.

En consecuencia, del instrumento aducido como base de la acción coercitiva no puede tenerse como plena prueba de la estructuración de una de las obligaciones a cargo de la parte ejecutada, razones de suyo suficientes para negar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** deprecado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

CCLC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** SUCESIÓN  
**CAUSANTES:** ELIZABETH GUTIÉRREZ VIUDA DE DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00344-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue Certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo objeto inventarios en el presente asunto, ya que el allegado data de noviembre del año 2022.

2° Adecue el Poder ya que el allegado va dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad.

3° Indique en que calidad es heredero y cesionario el señor GUILLERMO RAMOS CALDERÓN.

4° Indique el canal de notificación virtual o dirección física del señor GUILLERMO RAMOS CALDERÓN.

5° Aclare en el encabezado la cuantía del presente asunto.

6° Incorpore en la referencia, todas las partes que intervienen en el presente asunto y que le otorgan poder.

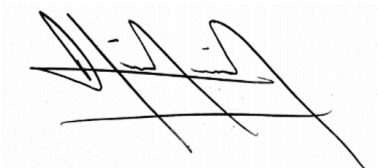
7° Allegue registro civil de defunción de la Causante ELIZABETH GUTIÉRREZ VIUDA DE DIAZ, ya que el que obra en el expediente es copia de la copia que fue aportada como anexo a una escritura pública.

8° Allegue registro civil de nacimiento de MARLENY DIAZ GUTIÉRREZ, ya que el que obra en el expediente es copia de la copia que fue aportada como anexo a una escritura pública y tampoco abarca la totalidad del documento.

10° Allegue constancia de la disolución de la sociedad conyugal y en este liquidatorio de la causante ELIZABETH GUTIÉRREZ VIUDA DE DIAZ con el señor PRIMITIVO DIAZ.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, 5 de octubre de 2023

|                        |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| <b>ASUNTO:</b>         | MONITORIO                          |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | JOAQUÍN ERNESTO LÓPEZ SORIANO      |
| <b>DEMANDADO:</b>      | YISETH VIVIANA VELÁSQUEZ ROJAS     |
| <b>RADICACIÓN No.:</b> | 253074003004- <b>2023-00345-00</b> |

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Adecúe el poder conforme a las disposiciones del art. 74 del C. G. del P. en cuanto a que en el mismo deberá de estar determinado y claramente identificado el asunto, lo anterior en atención a que el allegado, no está dirigido a ninguna autoridad específica, no discrimina el asunto, ni relaciona a la parte demandada.

2° Sírvase allegar constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

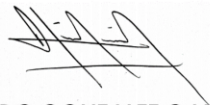
3° Presente las pretensiones en debida forma de conformidad con lo establecido en el numeral 2. Del Art. 88 del C. G. del P. que trata de la indebida acumulación de las pretensiones. Pretensiones segunda y tercera.

4° Aclare en los hechos de la demanda el origen contractual de la obligación reclamada. Lo anterior porque en el hecho primero se indica que el dinero fue consignado por concepto de préstamo para la entrega de una casa en Girardot que debía hacer otra persona. En hecho posterior se indica que la casa no fue entregada. ¿Cuál fue el contrato que celebró con la demandada?; ¿a que se comprometió la demandada?; ¿Cuándo se hizo exigible la obligación?; ¿Qué función cumple Luis Oswaldo Velásquez dentro del negocio celebrado entre las partes?

5°Aclare si el señor el señor LUIS OSWALDO VELÁZQUEZ ROJAS, es parte dentro del presente asunto indicando las razones, y de ser interviniente, indique lugar de notificación.

6° Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

### **Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** DEMANDANTE: RUBIELA MALAMBO SANTOS y  
LEIDY MIREYA LAGUNA MALAMBO  
**DEMANDADO:** herederos indeterminados de ISABEL GAVIRIA  
DE ABAD Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00347-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° De ser el predio objeto del presente asunto uno de menor extensión dentro de uno de mayor extensión, sírvase identificarlos plenamente, indicando los linderos de el de mayor y de el de menor extensión respectivamente.

4° Indique de que documento fueron extraídos los linderos del predio objeto del presente asunto, expuestos en el encabezado, las pretensiones y los hechos de la demanda.

5° Allegue Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos actualizado del predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del C. g. del P. (**certificado especial para proceso de pertenencia**), lo anterior a que el arimado como anexo data del 19 de noviembre de 2022.

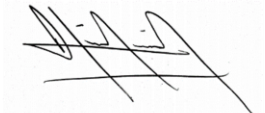
6° Aclare en los hechos de la demanda de qué manera entran las demandantes en posesión del inmueble objeto del presente asunto.

7° allegue registro civil de defunción de **ISABEL GAVIRIA DE ABAD**. En caso de acreditar el deceso, dirija la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados.

8° Aclare si las señoras PAULINA ORTIZ PORTILLO y MARÍA SÁNCHEZ BARAJAS, hacen parte en el presente asunto, ya que de las mismas refiere posesión y mejoras sobre el predio objeto de usucapión.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
Girardot, 5 de octubre de 2023

**ASUNTO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** JAIR ALBADAN GUTIÉRREZ  
**DEMANDADO:** JUAN GUTIÉRREZ ORTIZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- **2023 00348-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

3° Hágase el juramento estimatorio de que trata del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta al reconocimiento de indemnización, frutos y mejoras.

4° sírvase aportar avalúo catastral de inmueble a efectos de establecer la cuantía del proceso. –

5° Indique de donde extrae los linderos del predio objeto del presente asunto.

6° Sírvase allegar constancia de envió de la demandada y sus anexos a la accionada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7° Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 6 de octubre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –